

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto de la oficina judicial se radicó bajo en No. 2021-00368 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 17 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la demanda, se observa lo siguiente:

- Como quiera que se aprecia que la cuota alimentaria fue fijada via conciliacion entre las partes en la Comisaría Novena de Familia - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla con fecha 20 de enero de 2020, la cual tiene los mismos efectos de una sentencia, la parte demandante deberá aclarar si lo que pretende es un aumento de cuota alimentaria o, un proceso ejecutivo, debiendo en ambos casos presentar una nueva demanda con las correspondientes pretensiones y contar con el poder de representación conferido para la nueva demanda.
- Tampoco cumple con la totalidad de los requisitos contenidos en el num.2o de Art. 82 del C.G.P., toda vez que no indica el domicilio de la parte demandada.
- Así mismo se observa que la solicitud de amparo de pobreza de la demandante se encuentra dirigido a una demanda de paternidad no a un proceso de alimentos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en Secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda.

Téngase a la Dra. LUCIA MARGARITA DÍAZ DE LUQUE, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f0eb92027c3628cee6f3119ba8b935e55f817940539f746e26555d9d70bd89

Documento generado en 17/09/2021 11:10:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>